

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 03 de diciembre del 2024

**OFICIO N.º 435-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**

**SEÑORES : Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Collao.**

**ASUNTO : Comunicación de solicitud elevada al MINEDU sobre casillero 1802**

**REFERENCIA : OFICIO N.º 275-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA**

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, saludamos a ustedes cordialmente y ponemos en su conocimiento que, ante la exigencia de la UGEL Collao de suscribir un convenio como requisito para la habilitación del casillero de descuento 1802, hemos elevado una solicitud formal al Ministerio de Educación (MINEDU) para puedan obtener una aclaración normativa.

Solicitamos que, mientras se emite la mencionada aclaración, la UGEL Collao reevalúe su postura en el marco del principio de legalidad.

**Adjunto: OFICIO N.º 434-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi consideración.

Agradeciendo su atención y gentileza.

Atentamente.



  
**YORDAN DAVID BAZÁN RAMOS**  
GERENTE GENERAL  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
EDUCACIONALES CAPACITATEC PRO

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Trujillo, 03 de diciembre del 2024

**OFICIO N.º 434-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**

**SEÑORES : MINEDU.**

**ASUNTO : Solicitud de intervención para habilitación del Casillero 1802**

**REFERENCIA : OFICIO N° 275-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlos y a su vez mencionar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de junio de 2024, enviamos el **OFICIO N° 275-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA** a través de mesa de partes virtual de la UGEL COLLAO ILAVE, con el asunto: "Habilitación del casillero 1802 en la UGEL COLLAO ILAVE y sus jurisdicciones para descuentos por planilla" con TICKET: 000114278 y CLAVE: LXP. Al no recibir respuesta, realicé seguimiento al documento y en la plataforma de seguimiento menciona que para la habilitación de casillero se requiere la firma de convenio con la UGEL. A continuación, adjunto una captura de lo indicado:

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE					
Estado	Oficina	Fecha	Hora	Proveído	Observación
REGISTRADO MEDIANTE	línea de tramite	12 DE JUNIO DEL 2024	11:52:56		
ATENDIDO POR	TRAMITE DOCUMENTARIO	12 DE JUNIO DEL 2024	12:21:47	-	
ATENDIDO POR	Secretaría de dirección	12 DE JUNIO DEL 2024	16:14:35	Se deriva para su proveído de la directora	
ATENDIDO POR	DIRECCION	13 DE JUNIO DEL 2024	04:44:31	Para su conocimiento, opinión técnica detallada.	
ATENDIDO POR	JEFATURA AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA	14 DE JUNIO DEL 2024	04:59:12	PARA HABILITACION DE CASILLERO SE REQUIERE LA FIRMA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL. DEVOLVER PARA SU REGULARIZACION.	
ARCHIVADO EN	TRAMITE DOCUMENTARIO	19 DE JUNIO DEL 2024	11:52:49		EL EXPEDIENTE SE ARCHIVA, POR QUE SE NOTIFICO AL INTERESA EN SU DEBIDO TIEMPO.

Sin embargo, en virtud de las disposiciones normativas vigentes, como el **OFICIO MULTIPLE N° 061-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, se establece que la suscripción de convenios no es un requisito y no está contemplado en la normativa aplicable.

Adicionalmente, la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prohíbe la exigencia de requisitos no previstos por ley en los procedimientos administrativos. En este sentido, consideramos que la exigencia de un convenio carece de sustento legal y contraviene el principio de legalidad que rige las actuaciones de las entidades públicas.

El **OFICIO MULTIPLE N° 061-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** menciona claramente que no es necesario el convenio, se muestra una captura a continuación:

3.4. Concordante con lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 009-2016-MINEDU-VMGP-DITEN, no resulta necesario la suscripción de convenios para la afectación de la planilla única de pagos a través del Sistema Único de Planillas - SUP.

Que, conforme al artículo 79 del DS 074-90-TR Nosotros como Cooperativa, estamos facultados a solicitar en cualquier dependencia del Sector Público la afectación de la Planilla de Pagos. Y así lo indica textualmente: “Toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos “. Y siendo la naturaleza jurídica de mi representada una cooperativa de servicios educacionales, estamos facultados para afectar la planilla única de pagos de cualquier servidor público a solicitud y autorización expresa del personal docente o administrativo activo, cesante o jubilado dado que la ley citada así lo indica. Por ello nosotros **en esa facultad, solicitamos a ustedes la habilitación de casillero.** Si la UGEL Collao se sigue negando a proceder con los trámites para habilitar nuestro casillero 1802, estaría incumpliendo con un derecho establecido en el **DS 074-90-TR** que rige a las cooperativas. Esto podría considerarse una vulneración de los derechos de mi representada.

El **DS 074-90-TR** establece de manera clara que las dependencias del sector público deben realizar los descuentos en las planillas de pagos para las cooperativas a solicitud expresa de los servidores. Esta norma no deja espacio a la discrecionalidad de las UGEL o DRE; es una obligación legal. **El DS 074-90-TR, otorga un derecho específico a las cooperativas.**

Además, entendemos que La UGEL es autónoma, sin embargo, esta autonomía no implica que la UGEL pueda actuar fuera del marco legal vigente ni que pueda ignorar los derechos legalmente establecidos para otras entidades, como las cooperativas.

Que, según el **OFICIO MÚLTIPLE N° 061-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, los requisitos para la habilitación de casillero son los siguientes. A continuación, se muestra una captura con dichos requisitos, los cuales hemos presentado formalmente en el **OFICIO N.º 275-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA.**

3.3. La Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (DRE/UGEL), podrá solicitar la habilitación de una o más Entidades a esta Dirección, para aquellas que no quedaron habilitadas como resultado de la aplicación del numeral 3.2 del presente documento, siempre que estos figuren en alguno de los Anexos 02, 03, 04 y 05; y a su vez cuente con la autorización expresa del servidor y/o cesante de su ámbito a favor de la entidad solicitada; debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificado de vigencia o copia de la partida registral, validado con SUNARP en el siguiente enlace web: [https://www.sunarp.gob.pe/relacions\\_01.asp](https://www.sunarp.gob.pe/relacions_01.asp)
- b. Reporte de consulta de RUC y verificar estado y condición del contribuyente como "activo" y "habido" respectivamente, en el siguiente enlace web: <http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.
- c. Adjuntar Directiva y Estatuto vigentes, inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP (sólo para organizaciones sindicales).
- d. Documento firmado por el Director de la DRE/UGEL, solicitando la habilitación de casillero, considerando mínimamente la siguiente información.

Código SUP	Entidad	Alcance	Planilla	Vigencia		Observación
				Inicio	Termino	
008 (*)	Cooperativa ABC	UGEL Yungay	Activos y cesantes	2016-05	Indefinido	Grupo: Cooperativas Part. Registral: 01725637- Lima

(\*) Datos referenciales de ejemplo

3.4. Concordante con lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 009-2016-MINEDU-VMGP-DITEN, no resulta necesario la suscripción de convenios para la afectación de la planilla única de pagos a través del Sistema Único de Planillas - SUP.

Que, el **OFICIO N.º 275-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA**, presentado con todos los requisitos necesarios para la **habilitación de casillero**, no ha sido atendido, a pesar de las normas que avalan y regulan nuestra solicitud.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo (27444), en el artículo IV establece el **Principio del debido procedimiento**, se menciona que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

En el numeral 1.4. **Principio de razonabilidad** dice: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en el numeral 1.9 de la LEY 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL menciona el **Principio de Celeridad**, donde se indica que se debe evitar las actuaciones procesales que dificulten el desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable sin que se vulnere el ordenamiento.

Que, en el numeral 1.10. de la Ley 27444 se refiere al **Principio de eficacia** que dice lo siguiente: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, en la primera disposición final del **DS 010-2014-EF** se reconoce y ratifica la vigencia del artículo 79 de la ley general de las cooperativas.

**Que, en el artículo 1969 del código civil. Indica: En cuanto dispone que “Aquel que, por dolo o culpa, causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.**

**Artículo 1985° del código civil: Indica que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadoras del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad; asimismo el monto se devenga desde la fecha que se produjo el daño.**

### **POR TANTO**

Con el fin de garantizar el respeto de los derechos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES CAPACITATEC PRO y asegurar una correcta interpretación de las disposiciones normativas, solicitamos al Ministerio de Educación emitir una aclaración formal a la UGEL Collao, indicando que la habilitación del casillero 1802 no requiere la suscripción de convenios y que dicho procedimiento debe realizarse en el marco de las normas vigentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi consideración.

Agradeciendo su atención y gentileza.

Atentamente.



  
**YORDAN DAVID BAZÁN RAMOS**  
GERENTE GENERAL  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
EDUCACIONALES CAPACITATEC PRO